



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	HECTOR FABIO RIVILLAS RIVERA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. SKANDIA S.A. y PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2024-00170-00

INTERLOCUTORIO No. 957

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor HECTOR FABIO RIVILLAS RIVERA vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y PROTECCIÓN S.A., a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 142 del 31 de mayo de 2023 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada mediante sentencia 022 del 14 de febrero de 2024 por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las costas judiciales.

Por lo anterior, el Despacho consultó el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el 12/04/2024 y 04/04/2024 fue depositado por PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. dos títulos judiciales a órdenes del despacho, identificados con los números 469030003047240 y 469030003043003, por valor cada uno de \$1.160.000, los montos consignados corresponden a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera instancia impuestas a las demandadas y en favor del actor; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 10-11 PDF01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito a la Dra. BRIANA BOLENA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ identificada con C.C. No. 1.144.161.587 y T.P. No. 247.549 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del actor, razón por la cual el Juzgado se abstendrá de librar orden de pago contra dichas entidades.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor del señor HECTOR FABIO RIVILLAS RIVERA, por los siguientes conceptos:

1. Ordenar a la AFP PROTECCIÓN S.A., a trasladar a COLPENSIONES EICE, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con sus rendimientos. De igual modo, deberá devolver a Colpensiones el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de ellos ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.
2. Ordenar a COLPENSIONES que una vez la AFP de cumplimiento a lo anterior, procesa a recibir los dineros, a convalidar la historia laboral de aportes pensionales en favor del demandante, y activar su afiliación en el régimen de prima media, sin solución de continuidad.
3. La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.260.000), a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.
4. La suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte actora, por las costas de primera instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. BRIANA BOLENA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ identificada con C.C. No. 1.144.161.587 y T.P. No. 247.549 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, de los títulos judiciales números **469030003047240** y **469030003043003**, por valor cada uno de **\$1.160.000**, consignados el **12/04/2024** y **04/04/2024** por PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A., sumas correspondientes a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

CUARTO. Abstenerse de librar mandamiento de pago con las AFPS PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO. NOTIFIQUESE por Estado el presente proveído, a COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., representadas legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN y JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de diez (10) días propongan las excepciones a que crean tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código

General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

SEXTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

SEPTIMO. Una vez quede en firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428c03112b34b8cb7a0fbd28cac2fbfec49527b76197a004fd41eb6abb3291e2**

Documento generado en 26/04/2024 06:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>